

La Asamblea Departamental de Antioquia y la aprobación de tres policías. Aspectos del Constitucionalismo Social antioqueño 1912–1927

Alejandro Restrepo Ochoa Historiador de la Universidad de Antioquia, 2013. Miembro de los grupos de investigación Patrimonio, cultura y sociedad e Historia Contemporánea de la Universidad de Antioquia. Ponente en varios congresos nacionales. abufalia1966@hotmail.com

Artículo recibido: 14 de noviembre de 2013

Aprobado: 22 de noviembre de 2013

Modificado: 6 de diciembre de 2013

La Asamblea Departamental de Antioquia y la aprobación de tres policías: aspecto del Constitucionalismo Social antioqueño 1912–1927

Resumen

El artículo busca mostrar una política tendiente al control social en Antioquia a través de la creación de policías por parte de su Asamblea Departamental en el periodo 1912-1927. Se refiere a aspectos del constitucionalismo social, como consecuencia de tres procesos ligados, el crecimiento demográfico, la expansión urbana y el avance industrial. La información sustantiva se recogió del Fondo Asamblea Departamental de Antioquia existente en Archivo Histórico de Antioquia. Esta política hace parte de los cambios que advienen con la industrialización. Las policías se estructuraron para responder a

necesidades de la naciente sociedad industrial, responden entonces al constitucionalismo social.

Palabras clave: Control social, modernización, industrialización, obreros, policías, educación urbana

Three police approved by The Departmental Assembly of Antioquia. Aspects of the Constitutionalism Social of Antioquia 1912-1927

Abstract

The article shows a policy aimed at social control in Antioquia through the creation of police by their Departmental Assembly in the period 1912-1927. Refers to aspects of social constitutionalism (little studied by historians) as a result of three processes linked, population growth, urban expansion of the city and industrial advancement. Substantive information was collected from the Department of Antioquia Assembly Fund, existing Antioch Historical Archive. This policy is part of the changes advisement with industrialization. The police were structured to respond to the emerging needs of industrial society, and then respond to social constitutionalism.

Keywords: Social control, modernization, industrialization, labor, polices, urban education.

La Asamblea Departamental de Antioquia y la aprobación de tres policías. Aspectos del Constitucionalismo Social antioqueño 1912–1927

Introducción

Cuando fue Ministro de Hacienda Ospina Pérez discutió con el poderoso industrial antioqueño y gran influyente miembro de la Andi Carlos J. Echavarría sobre la necesidad de tomar medidas tributarias contra los industriales para fortalecer el Estado, la moneda colombiana y balancear el presupuesto. Lo sustenta planteando las grandes ganancias de los industriales en Colombia, le dijo a Echavarría, "Resultaría en extremo interesante un estudio comparativo que podía usted ofrecer al público sobre el aumento de los impuestos líquidos en armonía con el crecimiento de utilidades de la compañía [Coltejer] en relación con su patrimonio", y además advirtió, parafraseando las palabras de un político católico alemán en 1918, "Apoyemos (las) reformas sociales para que no nos impongan mañana las multitudes hambrientas y desnudas la codificación del miedo[...] (Aceptemos) en todo su alcance las encíclicas de León XIII sin asustarse de sus consecuencias" (Sáenz Rovner 1992, 244)¹.

El constitucionalismo social es la ideología por el cual el Estado ejecuta determinadas políticas sociales que garantizan y aseguran el 'bienestar' de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y, en general, todo el espectro posible de seguridad social², seguridad industrial, salario justo (mínimo), jornada laboral de 8 horas, seguro de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, etc. El constitucionalismo social deviene con la industrialización. Proceso que es impulsado por el crecimiento demográfico en las ciudades, en las que el grupo social preponderante son los trabajadores industriales, propietarios de una educación y de los avances de la popularización de la cultura moderno-industrial, de la evolución de identidad política y

¹ El comentario refiere al diputado a la Asamblea Departamental de Antioquia, Francisco de Paula Pérez Palacio, de quien se citará su biografía más adelante, aquí es citado por Eduardo Sáenz Rovner 1992, 135-136. Pretendemos mostrar esa actividad política en el contexto de lo social.

² <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/05/coso.html>. Tomada el (15.11.2013).

reconocimiento de derechos sociales, herederos de sus ancestros los artesanos (Thompson 2012, 219)³. Pero ¿Cuál es la historia entre el hombre artesano al hombre obrero? Un análisis del constitucionalismo social no puede limitarse solo a las políticas y la legislación social, debe buscarse en la historia constitucional la motivación política y el contexto histórico en que se proponen y aprueban los decretos y leyes de contenido social.

Llama la atención que el párrafo anterior puede servir para describir muy genéricamente un aspecto en la historia de la industrialización de los países europeos y latinoamericanos, solo basta con cambiarle la periodización. En Inglaterra los inicios de una organización obrera data de los finales del siglo XVIII, cuando se estaba organizando y el constitucionalismo fue el fundamento de su proyecto político (Thompson 2012). En Colombia los asuntos sociales que la historiografía data de constitucionalismo social los relaciona a las reformas constitucionales de 1910 y de 1936 (Marquardt 2011, Tomo II, 3-127), y en el campo social las movilizaciones obreras reclamando derechos, con fuerza en las décadas de los años 20 y 30, cuando empiezan a tomar fuerza las organizaciones de trabajadores y el derecho a la huelga (Uribe 1994). En Antioquia la *Policía de Fábricas*, fundada por la Asamblea Departamental en 1918, se convierte en la Oficina Departamental del Trabajo en 1927 (Archivo Histórico de Antioquia, A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Ordenanzas 1927, Ordenanza # 51 de abril 27).

Este artículo no parte de las luchas de los trabajadores en busca de sus derechos. Más bien lo contrario, la diputación antioqueña⁴; asumimos, enfrentaba desde inicios del siglo XX un malestar social en crecimiento y los inicios de organizaciones de trabajadores. El ideario social en Antioquia es propuesto e impulsado por intelectuales como Alejandro López, Rafael Uribe Uribe, los hermanos Uribe Márquez, la recordada Flor del Trabajo María Cano, entre otros líderes sociales. La creación de las policías por parte de la Asamblea es una de sus políticas para el control social en el departamento.

Lo tratado en este artículo es una de las formas en que la diputación de la Asamblea Departamental de Antioquia trata de resolver los asuntos tocantes o la realidad social tras la

³ Esta conexión sucede en Inglaterra desde finales del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX.

⁴ Diputación es el término con que se define al grupo de diputados de las Asambleas Departamentales en Colombia.

aparición de una sociedad en la que la industria se convertía en un asunto de primer orden en su capital y el Valle de Aburrá.

La Policía de las Costumbres, 1912

Los procesos de urbanización y modernización de la capital antioqueña que mejoraron la movilización y acercaron a los habitantes al nuevo siglo, estuvieron acompañados por otro lado de altos índices de mendicidad, prostitución y enfermedades experimentadas por individuos de todas las edades que emigraron de las áreas rurales a la ciudad, buscando nuevos horizontes.

La administración pública y la Iglesia no fueron ajenas a las nuevas problemáticas sociales, y proyectaron prevenir con discursos sobre la moral y la higiene la vida de los más necesitados. Comenzando el siglo XX el discurso médico consolidó la propuesta higienista, proponiendo una serie de medidas de ayuda para aquellos que cargaban con enfermedades de transmisión sexual. (Congote 2007). La Asamblea Departamental estuvo consciente de la problemática y abrigó el discurso higienista en el Proyecto de Ordenanza “Sobre Policía de las Costumbres”, aprobado en abril de 1912. En su primera parte reza así:

Proyecto de Ordenanza. Sobre Policía de las Costumbres. 1°. Que es función de la Asamblea, según el inciso 8° del artículo 23 de la Ley 88 de 1910, el arreglo de la Policía local, en todos sus ramos, respecto de las disposiciones legales. 2°. Que las enfermedades venéreas, por medio del trato ilícito entre los dos sexos, van causando de día en día males gravísimos a la sociedad, tal vez mayores que la lepra, el alcoholismo y sus semejantes, que van contra el porvenir de la raza. 3°. Que los medios empleados hasta ahora por Legisladores y Gobernantes anteriores, en vez de dar resultados satisfactorios, han sido perjudiciales a la sociedad por el mayor escándalo causado, por lo cual es forzoso variar de sistema (A.H.A., *Anales de la Asamblea Departamental de Antioquia*, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de las Costumbres. Medellín, No. 39, abril 16 de 1912, f. 310).

Para atender y curar a personas afectadas por enfermedades venéreas, la Asamblea Departamental ordenó, adicionalmente, fundar en Medellín un centro médico de atención llamado “Casa de Salud”:

El Gobernador procederá sin demora a conseguir por arrendamiento, por compra o por construcción un edificio para *Casa de Salud*, oyendo previamente el dictamen de la Academia de Medicina o de Facultativos en la materia, sobre su situación, capacidad,

separación de sexos, cualidades higiénicas y demás condiciones indispensables para el objeto a que se le destina, a menos que haya alguna de propiedad del Departamento que le reemplace convenientemente. Tan pronto como esté listo el local referido, el Gobernador proveerá el Establecimiento de un botiquín con las drogas, aparatos y útiles necesarios, de un Médico competente con los ayudantes precisos; de un Administrador con los sirvientes indispensables para atender a la medicación y alimentación de los enfermos, y de todo lo demás que la ciencia y la práctica vayan indicando (A.H.A., *Anales de la Asamblea Departamental de Antioquia*. Proyecto de Ordenanza sobre Policía de las Costumbres. Medellín, No. 39, abril 16 de 1912, f. 310.).

Muy importantes fueron las funciones de los médicos que enfrentaban las enfermedades sexuales de los antioqueños de comienzos de siglo. Según Catalina Reyes, los médicos intervenían en las viviendas, las mascotas, los cuerpos y los espacios de las personas con el objetivo de inculcarles buenos hábitos higiénicos y de urbanidad, en acuerdo claro está con las exigencias estatales que “requerían ciudadanos fuertes y sanos, física y moralmente, para emprender el camino hacia el progreso económico”. (Reyes, 1996, 15). La misma historiadora indica además que:

En Medellín, a principios de siglo y en medio de un ambiente amenazado por la insalubridad y la falta de higiene, la autoridad de los médicos surgió como un nuevo poder que intentó consolidar su influencia en la sociedad, reglamentando y controlando la vida urbana a través de medidas de higiene social, que fueron apoyadas por el gobierno local y en gran medida por la Iglesia. El discurso médico ganó un espacio nuevo en la sociedad y se legitimó al proyectarse no sólo como discurso moral sino como discurso útil para el progreso y bienestar de los ciudadanos. (Reyes 1996, 15)

Con la construcción y adecuación del local donde funcionaría la “Casa de Salud”, apareció además el cargo de “Agente de Policía de las Costumbres” cuyo accionar debía desarrollarse en todos los municipios del Departamento, con un sueldo extraído del Tesoro Municipal de Medellín que estaría a cargo del Concejo de la misma capital (A.H.A., *Anales de la Asamblea Departamental de Antioquia*, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de las Costumbres. Medellín, No. 39, abril 16 de 1912, f. 310). A los ojos de un observador de la actualidad, este cargo resultaría curioso y hasta jocoso, pues según lo estipulado en 1912, los Policías debían dedicarse:

[...] exclusiva y constantemente a la averiguación sigilosa y prudente de todas las personas atacadas de enfermedades venéreas, para darle aviso inmediato al Alcalde de su jurisdicción,

sin perjuicio de las demás ocupaciones anexas a su empleo y que sean análogas, como la vigilancia de las epidemias o de enfermedades contagiosas a que deben atender las autoridades. Nombrados por alcaldes, con condiciones morales, con altísima seriedad y educación y discreción honrosas e independientes para que “obtengan el mayor bien con el menor escándalo”, con sentido del convencimiento para que ejecuten la función de hacerles entender a los enfermos que sus propósitos son por su bien, por su salud y para beneficiar al “Estado, en provecho de ellos y del público (A.H.A., Anales de la Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de las Costumbres. Medellín, No. 39, abril 16 de 1912, f. 310).

Si el agente encontraba posibles contagiados se citarían en la alcaldía, para que “con la mayor prudencia y delicadeza posibles se acerquen a la Casa de Salud” de la capital antioqueña o a los distintos “hospitales señalados para dichas funciones en las demás regiones del departamento”, con la finalidad de examinarlos para diagnosticarles cuál era su enfermedad (A.H.A., *Anales de la Asamblea Departamental de Antioquia*, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de las Costumbres. Medellín, No. 39, abril 16 de 1912, f. 310). Aquellas personas a quienes sus exámenes les resultaren positivos, serían:

[...] internadas en la *Casa de Salud*, inclusive a aquellas que moren fuera de la capital a donde irán utilizando los bienes del Tesoro del respectivo Municipio, quien además correrá con la suerte de los enfermos y de todos los pacientes dados de alta que serán auxiliados además con los viajes de regreso a sus distintas poblaciones. A las personas que prefieran curarse en su domicilio, se les permitirá esto siempre que garanticen con confianza de diez a cincuenta pesos, que no saldrán de él ni permitirán la entrada a personas de distinto sexo que no sean de su familia y que admitan todas las visitas que el Médico Oficial crea indispensables, hasta darles certificado de sanidad. A ninguna persona enferma se le enviará presa o con conductores, sino que se le señalará el término dentro del cual debe presentarse en la *Casa de Salud* y se le darán el pasaporte y los gastos de viaje que fueren justos. La que no se presentare en el término señalado, no estorbándose alguna causa justa, será aprehendida desde que se le encuentre en el Departamento y conducida a la *Casa de Salud*: y se le impondrá un arresto de tantos días cuantos pesos en oro haya recibido como auxilio para la traslación, pena que impondrá el Alcalde que haya ordenado el pago. Cuando los enfermos sean pendientes o de recursos suficientes para costearse, y prefieran su curación en *Casa de Salud*, no se les darán gastos de viaje ni se les alimentará gratuitamente, sino que se les exigirá la pensión alimenticia que fije el Gobernador a precio de costo. La persona que después de curada en *Casa de Salud* se sienta de nuevo enferma, debe presentarse inmediatamente al Alcalde respectivo para que previos los requisitos antes expresados, les dé otra vez de alta. Si así no lo hiciere, incurrirá en un arresto de 10 a 30 días, y si además contagiare a otra persona, entonces la pena será de 2 a 6 meses de reclusión (A.H.A., *Anales de la Asamblea Departamental de Antioquia*, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de las Costumbres. Medellín, No. 39, abril 16 de 1912, f. 311).

Los jóvenes eran los más afectados por las enfermedades de transmisión sexual, principalmente los provincianos que a su llegada a la ciudad se aficionaban a recurrentes visitas a cantinas, bares y burdeles, terminando “pálidos, anémicos e incapacitados”, según afirma la historiadora Catalina Reyes. (Reyes 1996, 284). Enfermedades que además los parroquianos no sabían cómo curar en medio de los discursos morales, que aseveraban que sobre ellos caerían males y taras. Sin embargo, nos informa Reyes, que durante la primera y la segunda décadas del siglo XX una importante “corriente higienista médica desplazó los discursos morales por las medidas preventivas. Esta corriente se encargó de la publicación de cartillas educativas sobre las enfermedades venéreas y la forma de prevenirlas y tratarlas”. (Reyes 1996, 284-285).

Desafortunadamente para nuestros propósitos se carece de información que ilustre acerca de los pormenores adicionales de la Policía de costumbres. Es seguro sí, que tuvo muchos casos para atender, a juzgar por la cantidad de problemas de higiene y urbanidad que comenzando el siglo XX tenía el departamento. (Congote 2007).

El ornato de la ciudad –íntimamente ligado al aspecto de la higiene– también era tema recurrente de conversación entre las clases dirigentes de la sociedad, que un año antes de la creación de la Policía de las costumbres habían impulsado el establecimiento de la “Policía de Aseo”, cuyas funciones, según Catalina Reyes, se orientaban en Medellín a:

Atender preferentemente todo lo que se refiere a aseo e higiene de la ciudad, quedando comprendido en ello lo relativo a la barrida de calles y plazas, deshierbe de las mismas, blanqueamiento y lucida de los muros, así como la vacunación de animales, el arreglo de cajas de aguas [...] Además, la Policía de Aseo debía garantizar el barrido de las plazas y avenidas, y la limpieza de los arroyos que cruzaban la ciudad. Se le daba facultad a esta Policía para aplicar multas a los que no “deshierben, barran y enluciden las fachadas [...] a los individuos que arrojen materias fecales o animales muertos a las calles y plazas de la ciudad. Estos últimos podían ser arrestados hasta por 62 horas. (Reyes 1996, 285).

La Policía de Ferrocarriles, 1913

Preocupada también por la seguridad de los pasajeros y los productos que circulaban por los ferrocarriles de Antioquia y Amagá, indudablemente vehículos del fortalecimiento de la industrialización regional, mediante la Ordenanza No. 41 del 28 de abril de 1913 la Asamblea Departamental creó la Policía de ferrocarriles, cuyos objetivos

centrales eran mantener vigilados a los viajeros ferroviarios y controlar la seguridad de sus intereses (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de Ferrocarriles, 1913. Tomo 6318, f. 205–230).

Es lugar común en la historiografía reconocer a los ferrocarriles como mecanismos económicos y sociales que permitieron el acelerado desarrollo de las ciudades en todo el mundo a partir del siglo XIX. En Colombia permitieron ciertamente el incremento de los intercambios interregionales, mediante un concurrido transporte de mercancías, insumos, productos agrícolas y personas. (Laverde 2010). Sobre los ferrocarriles antioqueños y su influencia social y económica, Liliana Stella Londoño anota:

El ferrocarril de Antioquia y el de Amagá se construyeron dando respuesta a la dinámica de importaciones y exportaciones y a la movilización de bienes de consumo, personas y materias primas. Los ferrocarriles se convirtieron en parte de las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales afectando las nociones de desarrollo y progreso existentes en la época. (Londoño 2008, 171).

Según algunos artículos de la Ordenanza que creaba la Policía de ferrocarriles, los directores o gerentes de las ferrocarrileras oficiales o particulares, tenían como obligaciones: imprimir los reglamentos de sus empresas previamente aprobados por el Gobernador, repartirlos entre los pasajeros; publicar la Ordenanza sobre la Policía de ferrocarriles en todas las estaciones; garantizarles a los usuarios rapidez, puntualidad, facilidad y comodidad en cada viaje; pegar en las estaciones, vagones y oficinas el precio del pasaje individual y el de las cargas; poner al tanto de los usuarios alzas en los precios de los pasajes antes del incremento; informar a los pasajeros sobre los horarios de partida de los trenes –manteniendo siempre abiertas las oficinas de expendio de tiquetes y controlando la venta de los mismos con “barandillas” que evitarían retrasos y tumultos–; mantener la higiene en los vagones y las estaciones construyendo baños cómodos con buena agua para las necesidades de los pasajeros, y construyendo también embarcaderos para la eficacia en el manejo de los animales (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de Ferrocarriles, 1913. Tomo 6318, f. 205–230).

Un artículo muy importante es aquel que se refiere a la movilización de cargas estipulando que debía hacerse en el menor tiempo posible. Esto indica la inequívoca importancia que la comercialización agrícola tenían en ese momento de la historia de Antioquia y Colombia. Para la época el café se consolidaba como el principal producto de producción y exportación nacional. Refiriéndose al café, Roger Brew registra:

El verdadero vínculo entre la agricultura y la industria se originó a través del café, el cual generó la demanda de maquinaria para la elaboración del grano, contribuyendo así indirectamente al avance de los conocimientos técnicos, pero sobre todo el café contribuyó a crear un mercado amplio para artículos manufacturados de consumo popular que podían fabricarse fácilmente en Antioquia. (Brew 2000, 197).

Según el estudio de Brew los cultivos antioqueños entre los años 1875–1933 producían maíz, panela, frijoles, trigo, tabaco, arroz, papas, azúcar, cacao, anís, cebada, plátanos, algodón, añil, vainilla, morera, sericultura y cáñamo, productos que transitaban por las redes de contacto de los ferrocarriles regionales. (Brew 2000, 202-203) No obstante, definitivamente, el café era el producto más importante de la economía colombiana en la década de los años diez del siglo XX, según lo corrobora el historiador Marco Palacios:

En los años 1910 hay algún renacimiento de las viejas haciendas que vuelven a ser rentables. Pero la hora es del pequeño y mediano cultivador que tan pronto se arraiga en las faldas de la cordillera central, queda integrado en una red de mercados manipulada por grupos monopólicos financiados por grandes importadores y tostadores norteamericanos y europeos. (Palacios 1983, 264-265)

Volviendo a los artículos enunciados en la Policía de los ferrocarriles, por irregularidades relacionadas con la demora de las cargas debía pagarse a los dueños “una indemnización equivalente al veinte por ciento del valor del flete de dicha carga, por cada día de demora en el transporte”. Si el dueño de la carga no recibía dicha indemnización por las demoras en los próximos tres días posteriores a la sanción “se procedería a hacer efectivo el valor, fijado por peritos, como multa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza 37 de 1896, “sobre Policía” (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de Ferrocarriles, 1913. Tomo 6318, f. 205–230).

Esta misma Ordenanza indica que se impondría una multa de 500 pesos para los gerentes y directores de ferrocarril que incurrieran en irregularidades relacionadas con la higiene, y que se sancionaría además penalmente a los encargados de las estaciones que no construyeran baños ni realizaran adecuaciones para suministrarles agua. Se multaría con 50 pesos por irregularidades relacionadas con la falta de impresión y publicación debida de reglamentos, con la incomodidad de los pasajeros, con inconsistencias en la fijación de los precios de los viajes, con inestabilidades en los horarios de salida de los trenes y con las ventas de los tiquetes. También se multaría con la misma cantidad el inadecuado manejo de los animales por falta de construcciones para su control, por vigilancias deficientes que permitieran altercados, bochinchas, peleas y accidentes. Los pasajeros que abordaran el tren sin tiquete debían pagar el doble por su viaje, según las exigencias de este reglamento (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de Ferrocarriles, 1913. Tomo 6318, f. 205–230).

Los “Inspectores de Policía de Ferrocarriles” nombrados por el Gobernador contraían deberes relacionados con los objetivos ya mencionados por la Ordenanza. Por lo tanto debían tener claros dichos reglamentos, estar dispuestos a atender las órdenes de los gerentes y directores de los ferrocarriles, y a ejecutar funciones adicionales como las siguientes:

Inspeccionar las líneas en toda su extensión, de manera que su autoridad se haga sentir en dondequiera que fuere necesario, en el momento preciso de la necesidad. Para el efecto gozará de pasaje libre en los trenes en la clase o categoría que bien lo tenga. Examinar, antes de ser puestas al servicio, las máquinas y carros destinados a la explotación de los ferrocarriles. Examinar las máquinas y carros que por accidentes o alguna otra causa se hubieren inutilizado, y que después de separados se trate de ponerlos nuevamente al servicio. Cuidar de que todas las máquinas y vehículos estén manejados con frenos y que éstos se hallen siempre en perfecto buen estado. Reconocer minuciosamente, por lo menos cada dos meses, todo el material de explotación de los ferrocarriles de las diversas Empresas del Departamento, y hacer excluir del servicio las máquinas y carros que no ofrezcan la debida seguridad. Examinar los empleados de las Empresas ferroviarias que, para seguridad del público y del acertado desempeño de sus funciones, requieran especiales conocimientos técnicos, y expedirles certificados de idoneidad para su respectiva ocupación, si realmente fuere idóneo. Todas las demás de que naturalmente se desprenden la naturaleza de su empleo (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de Ferrocarriles, 1913. Tomo 6318, f. 205–230).

Todo indica que el cargo de Policía de ferrocarriles era ejecutado por personas que cumplían con unos requisitos básicos de orden por determinación de la Gobernación de Antioquia. Empero al parecer todos los demás empleados de las estaciones (choferes, guardias y aseadores, entre otros) también ejecutaban el oficio de Policías ya que en sus manos estaba la responsabilidad de hacer cumplir normas internas de las empresas ferroviarias relacionadas con la higiene y en cierto grado hasta con la urbanidad. Se afirma esto porque según la Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental todos los empleados debían velar por un “comportamiento decente, comedido y respetuoso”, conservando el orden en cada una de las estaciones e impidiendo que en ellas hubiere pasajeros ebrios, locos y enfermos contagiosos (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza sobre Policía de Ferrocarriles, 1913. Tomo 6318, f. 205–230).

La Policía de Fábricas. Algunos antecedentes entre 1913 y 1917

En los anteriores casos sobre la Policía de las costumbres y la Policía de los ferrocarriles, puede observarse una preocupación de la Asamblea por preservar el orden, la higiene, la seguridad y la salud de un Departamento que consolidaba nuevos modos de vida determinados por el reacondicionamiento –tanto rural como urbano– de vocaciones económicas y de costumbres. Con esos cambios y en un medio que desde finales del siglo XIX había pasado ya a estar parcialmente industrializado, se dictó un Proyecto de Ordenanza que estableció la creación de la Policía de fábricas, orientada a controlar aspectos tales como la higiene, la salud, el orden y la seguridad en el creciente contexto industrial de la región. Entre sus funciones se contemplaba el hacer respetar la moral por parte de obreros y patronos en el contexto específico de las fábricas. Aunque la creación de la Policía de fábricas ocurrió en el año de 1918, la problemática de las relaciones laborales tenía claros antecedentes, como podrá apreciarse a continuación, en un proyecto de ordenanza del año 1913.

Si se consideran los puntos tratados en los artículos 24, 26, 27 y 28 del Proyecto de Ordenanza No. 38 expedido por la Asamblea Departamental en abril de 1913, las relaciones entre obreros y patronos y la contante violación de las normas laborales parecen haber

producido un clima bastante conflictivo. Por ello la Corporación departamental se vio compelida a tratar de lograr acuerdos entre los industriales y los obreros, en aras de consolidar mejores ambientes laborales (A.H.A., Proyectos de Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia en Sesiones Ordinarias de 1913. Medellín, Imprenta Departamental, Ordenanza No. 38, abril 19 de 1913, f. 78).

El Artículo 24 de dicho Proyecto ordenaba asignar una señora encargada de supervisar la moral implícita en las relaciones entre el personal, con el objetivo de informar sobre desórdenes a las autoridades: “Los dueños de establecimientos o fábricas en que se dé ocupación a personas de ambos sexos, deberán emplear una o más matronas o señoras de reconocida autoridad o respetabilidad, para que cuiden que se guarde el mayor respeto a la moral. Tales personas tienen obligación de dar cuenta a la Policía de las irregularidades que encuentren en aquella materia” (A.H.A., Proyectos de Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia en Sesiones Ordinarias de 1913. Medellín, Imprenta Departamental, Ordenanza No. 38, abril 19 de 1913, f. 79 y 80). El Artículo 26 prohibía por su parte que los patrones, jefes y dueños de las factorías contrataran a niños menores de 10 años de edad.

Entre tanto, el Artículo 27 prohibía que los menores de 15 años trabajaran más de 8 horas diarias y el 28 ordenaba que el jefe de Policía de los lugares en donde existieran fábricas y establecimientos industriales, los visitara “por lo menos una vez mensualmente, con el fin de hacer cumplir las disposiciones sobre Policía” (A.H.A., Proyectos de Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia en Sesiones Ordinarias de 1913. Medellín, Imprenta Departamental, Ordenanza No. 38, abril 19 de 1913, f. 81).

En este Proyecto de Ordenanza, que no tuvo eco inmediato entre los diputados, pues no fue aprobado, se manifiestan los mismos puntos que posteriormente se tratarán pasando a ser ordenado su efectivo cumplimiento en la Ordenanza de 1918 que dio origen y organizó la Policía de fábricas: las relaciones entre obreros y obreras, el trabajo infantil, la supervisión de las fábricas por parte de un “jefe de Policía” y la jornada laboral fueron directamente tratados en ambos casos. Un personaje importante, Francisco de Paula Pérez, fue quien brindó el mayor impulsó al primer Proyecto de Ordenanza, y también al que con las mismas características determinó finalmente la creación de la Policía fabril antioqueña

en 1918⁵. La propuesta sobre la Policía de fábrica de Pérez era ciertamente novedosa, y todo indica que necesaria en una ciudad que movía sus estructuras al calor de la industrialización. En 1917, este personaje promocionó su proyecto ante la duma departamental de la siguiente manera:

Entre los fines principales que debe perseguir una buena Policía de fábricas y establecimientos industriales figuran los relacionados con la moralidad, la higiene y la protección de sus legítimos derechos a los dueños o directores y a los simples trabajadores a quienes se da ocupación. Basta enunciar tales materias para que la evidencia se imponga manifestando el grado de atención que merecen. Patronos sin moralidad son un peligro para los verdaderos intereses de la sociedad. A fin de lograr el mayor rendimiento y el más alto punto en la utilidad, no vacilarán en la escogencia de medios no siempre acordes con el derecho y la justicia. El afán de lucro primará por encima de todo. Nada importan sacrificios impuestos al obrero ni atentados contra lo que se le debe de toda equidad y razón. Obreros sin moralidad no dan garantía de ninguna clase para las empresas. De su esfuerzo no podrá obtenerse todo el bien a que están destinado. Debe, pues, el Estado velar tesoneramente por garantizar hasta donde sea posible y extender hasta donde le sea dable los principios de moralidad entre unos y otros, entre los que dan trabajo y entre los que lo reciben. Bastaría ligeramente considerar el movimiento de esta ciudad [Medellín], para ver la imposibilidad material en que se halla el Alcalde para dar estricto cumplimiento a las disposiciones aisladas que, rodando en una y otra ordenanza, tenemos sobre fábricas, trabajo de mujeres y de niños (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyectos de Ordenanzas no Aprobadas, 1917, Tomo 6334, f. 106–118.)⁶.

Analizando el resto de la información concerniente a este asunto, se deduce que Pérez era un personaje comprometido que avizoraba en panorámica y a largo plazo la nueva situación social creada por la relación a un nivel ya no de producción artesanal sino fabril

⁵ Francisco de Paula Pérez fue diputado por el Partido Conservador en los años 1913, 1918, 1919, 1920 y 1924. Fue periodista, abogado y profesor de la Universidad de Antioquia y de la Universidad Javeriana. Desempeñó los cargos de Concejal de Medellín en 1912 y 1913, Representante a la Cámara en 1919, Secretario de Gobierno Departamental en 1914 y 1918, Senador de la República durante en los periodos 1939–1943 y 1951–1954 y Embajador ante la Santa Sede en 1949. Pérez fundó los periódicos *El Colombiano* en 1912, *La Familia Cristiana* y la *Gaceta de Antioquia*. Entre sus obras sociales están la fundación de la Casa de Menores de Medellín y la Escuela de Trabajo de Fontidueño. Como periodista y escritor sobre temas constitucionales destacan sus obras *Elementos de derecho administrativo*, *La Política Social*, *El Tratado de derecho constitucional colombiano*, y sus múltiples columnas en *El Bien Público*, *La Familia Cristiana*, *El Obrero* y *La Gaceta de Antioquia*. Su posición intelectual llegó a ubicarlo como miembro de la Academia Colombia de la Lengua, la Academia Nacional de Historia y la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Véase: Sáenz Rovner. 1992, 244; Orozco Cadavid. 1992, 69; Ospina., 286-287.

⁶ Sobre el aspecto de la preservación de la moral Jairo Andrés Campuzano expone que la Policía fabril, tenía como uno de sus objetivos esenciales “evitar que los lugares de trabajo sean de seducción o perdición, sobre todo con respecto a la virtud y honra de la mujer que se considera en peligro al momento de trabajar en compañía de hombres”. Campuzano Hoyos. 2005, 7.

entre patrones y obreros. Ello explica que le apostara con el mayor empeño a mejorar las condiciones higiénicas en torno a la nueva vocación económica de la capital de la montaña y de la región. Continuaba diciendo en el citado texto:

Hay que fiscalizar para que los empresarios sean respetados en lo que su derecho les marca y para que los obreros tengan también el pleno goce de las garantías que para el trabajo les son indispensables. No serán dineros perdidos los que de las contribuciones públicas se destinen al cuidado y vigilancia de los gremios de empresarios y de obreros, para que ambos llenen cumplidamente sus deberes y ejerciten su derecho en campo adecuado. Por el lado de la higiene no es menos importante la cuestión de que hablo. La sociedad debe estar vivamente interesada para que en nombre de la industria no se le atrofién sus miembros, ni se le resten unidades valiosas, ni se le candidatícen apreciables elementos de fuerza para los hospitales, asilos y manicomios (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia, Proyectos de Ordenanzas no Aprobadas, 1917, Tomo 6334, f. 106–118).

Como ya se ha aclarado esta propuesta no fue tomada inicialmente en cuenta por el resto de la diputación (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia. Proyectos de Ordenanzas no Aprobadas, Marzo de 1917. Modificaciones al Proyecto de Ordenanza por la cual se dictan algunas medidas sobre Policía de fábricas y Reglamentación del Trabajo. Tomo 6337, f. 119–122). No sería sino tras persistentes esfuerzos de Pérez que, en 1918 se aceptó por parte de la Asamblea Departamental la creación de la Policía de fábricas.

1918, creación definitiva de la Policía de Fábricas

Un antecedente de la Policía de fábricas antioqueña –o al menos que da cuenta de la pre-existencia de una entidad similar– puede ubicarse en Perú finalizando el siglo XIX, cuando durante el gobierno de Manuel Pardo (1873) se fundó una Policía fabril, como rama importante de la seguridad, en el marco de la reforma administrativa nacional⁷.

⁷ Otras ramas reformadas y fundadas por ese gobierno fueron la “Organización del Vecindario” a cargo de ciudadanos urbanos y rurales agrupados para protegerse “de ataques bandoleros” en ciudades, pueblos y barrios en coordinación con alcaldías y gobernaciones; la “Organización de la Fuerza Pública Permanente” encargada de la conservación del orden público y la prevención delictiva en las ciudades, y varios “Servicios Especiales de Policía”. Estos últimos constaban de cinco grupos, a saber: la “Policía de seguridad en los mercados, los paseos, los teatros y los camales”; la “Policía de empresas ferroviarias, fabriles e industriales”; la “Policía Rural” adscrita a los pueblos y villas; la “Guardia de Cárceles” y la “Policía de Puertos” para controlar la exportación e importación de productos del país. Los encargados de integrar la reformada Policía ocuparon los cargos de comisarios, tenientes, inspectores, serenos, celadores y vigilantes que operaban en las zonas urbanas y rurales de Lima, Arequipa y Cuzco.

A partir de 1918 Antioquia tuvo su Policía de fábricas. Al parecer esta institución fue única en su especie en el país, entendiéndose con su destinación específica hasta que, en 1927, fue reemplazada por la Oficina Departamental del Trabajo (García 1999, 20). Entre los propósitos de este cuerpo policial⁸ se encontraban los de supervisar las condiciones laborales e higiénicas, la salud y el cumplimiento de las jornadas laborales. Sobre las características de esta entidad, Carlos Edward García señala:

La Oficina de Inspección de Fábricas, conocida también como la Policía de Fábrica, se creó en Medellín por medio de la ordenanza 25 de 1918 de la Asamblea Departamental. Su objetivo era vigilar mensualmente los aspectos relacionados con la moralidad, la seguridad y la higiene en los establecimientos industriales de Medellín que tuvieran más de diez trabajadores. Comenzó a funcionar el 1º. de julio de 1918 dentro de la Sección de Policía adscrita a la Secretaría de Gobierno del Departamento. En 1927 fue trasladada a la Sección de Previsión y Defensa Sociales, para finalmente constituirse, en ese mismo año, en la Oficina Departamental del Trabajo. (García 1999, 20)

En el momento de su creación participaron en la discusión que le dio origen los diputados César García, R. Cadavid, Ríos y S., Ramírez U., Restrepo Giraldo, Rubén Restrepo, M. Arango, M. Mejía, P. Zuluaga, J. Peláez, Alejandro García, R. de Greiff, Antonio José Montoya y, por supuesto, Francisco de Paula Pérez, quienes en tres largos debates dieron vida jurídica a la entidad (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia. Actas de la Asamblea Departamental de Antioquia. Ordenanza N° 25 “Sobre Policía de Fábricas”, Tomo 6745, Acta No. 42, sesión abril 24 de 1918, f. 249 y 260).

En el primer debate el respectivo Proyecto de Ordenanza pasó por orden del presidente de la Asamblea, a la Comisión de Higiene y Beneficencia, en donde fue aprobado. Aunque no ha sido posible determinar la fecha de este debate inicial, teniendo en cuenta la fecha de los dos debates siguientes pude presumirse que tuvo lugar durante los primeros meses del año 1918. El 19 de abril 1918 el Proyecto fue aprobado en segundo debate (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia. Serie Ordenanzas.

Los objetivos de aquella incipiente Policía fabril peruana eran supervisar las relaciones sociales entre los patrones y los obreros, entre los obreros y las obreras, contabilizar la rentabilidad productiva y legislar diversos asuntos cotidianos como el cumplimiento de la jornada laboral y la situación higiénica en las plantas de producción. [http:// www.la-Policía peruana durante el siglo XIX. blog.pucp.edu.pe/item/37024](http://www.la-Policía-peruana-durante-el-siglo-XIX.blog.pucp.edu.pe/item/37024). (Consulta. 10 / 03 / 2012).

⁸ -Muy similares a los tratados en el citado caso peruano-.

Ordenanza del 19 de abril 1918, Tomo 6337, f. 75) En abril 24 de 1918 la Asamblea determinó finalmente, en tercer debate, que ameritaba en efecto convertir la tentativa en Ordenanza del Departamento, luego de que los diputados en decisión secreta votaran “29 balotas blancas contra 2 negras”. En las deliberaciones los diputados concluyeron –como ya se ha dicho citando a García Londoño–: “Para los efectos de esta Ordenanza se entienden como Establecimientos o Fábricas que deben cumplir cuanto aquí se dispone, los que, *de carácter oficial o privado*, ocupen por lo menos un total de diez obreros, bien sean todos de un mismo sexo o bien se encuentren repartidos” (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia. Actas de la Asamblea Departamental de Antioquia. Ordenanza N° 25 “Sobre Policía de Fábricas”, Tomo 6745, Acta No. 42, sesión abril 24 de 1918, f. 249 y 260).

La recién creada Policía de fábricas consideró como problemáticas importantes los asuntos relacionados con la seguridad, la higiene y la moral, de conformidad como se había considerado en Proyectos previos de Ordenanza de los años 1913 y 1917. Vino a recoger pues preocupaciones ya largamente debatidas en el seno de la Asamblea Departamental. No cabe duda de que el tema de la moral era uno de los que más preocupaba, entre los distintos abordados por la Ordenanza, a los diputados. Por algo se le consideraba justamente dentro de los primeros artículos de la disposición:

Los dueños de Establecimientos o Fábricas en que se dé ocupación a personas de ambos sexos, deberán emplear una o más matronas o señoras, o aún señoritas, de reconocida autoridad o responsabilidad, para que cuiden de que se guarde el mayor respeto a la moral. Tales personas tienen la obligación de dar cuenta a la Policía de las irregularidades que observen en aquella materia. La infracción a esta disposición se castigará con una multa de doscientos a trescientos pesos (artículos 36 y 38 del decreto 311 de 1915 En: A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia. Serie Ordenanzas de 1918. Ordenanza No. 25 “Sobre Policía de Fábricas”, f. 75–86).

Al igual que el Policía de las costumbres o el Policía de los ferrocarriles, el de fábricas debía tener pleno conocimiento del personal al que debía vigilar, intervenir y sancionar. Según el numeral 2 de la Ordenanza, el funcionario debía contar con características específicas como sobresaliente apego al orden y al respeto. Sus visitas de inspección debía desarrollarlas “por lo menos una vez en el curso del mes a cada una de las Fabricas y Establecimientos Industriales de la ciudad y de las poblaciones que estén a poca

distancia de la línea férrea de Antioquia y Amagá”. Para el efecto estaba exento del pago de los pasajes en tren (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia. Serie Ordenanzas de 1918. Ordenanza No. 25 “Sobre Policía de Fábricas”, f. 75–86).

Artículos adicionales de la Ordenanza que se viene examinando, –esto es, vale destacarlo, de la disposición legal final sobre discusiones ampliamente tratadas durante más de un lustro– establecían en entera concordancia con lo debatido:

Cuidar que en las fábricas no se empleen menores de 10 años y que no se obligue a los menores de 15 años a trabajar más de 8 horas. Se excluyen los trabajos que por su naturaleza puedan ser realizados con facilidad por los niños. Se pide que las mujeres a jornal en las fábricas o establecimientos similares no excedan a ocho horas diarias. Que las mujeres cerca del parto se les otorgue labores muy suaves. Que se cumplan lo estipulado por la ley sobre accidentes de trabajo para que los obreros puedan o sus familiares reclamar sus derechos y pertenencias. Se pide a los Jefes de Fábrica y demás establecimientos que deben contar con un “Reglamento para el Trabajo” que consulte las reglas de la moral, la seguridad y la higiene, las multas a los obreros no pueden pasar del 10% de la retribución diaria, velará igualmente la Oficina para que se cumplan las disposiciones consignadas en el Código de Policía referentes a las Fábricas y demás Establecimientos industriales. En caso de robo o incumplimiento de pagos del obrero a la compañía por préstamos anticipados se dará aviso a la autoridad (A.H.A., Fondo Asamblea Departamental de Antioquia. Serie Ordenanzas de 1918. Ordenanza No. 25 “Sobre Policía de Fábricas”, f. 75–86).

A modo de ejemplo del accionar de este cuerpo policial puede anotarse aquí que durante varios años el señor Daniel Vélez desempeñó el cargo de inspector de fábricas y supervisó periódicamente la Cervecería Antioqueña Consolidada de Itagüí (entre 1920 y 1923), la Trilladora Colombia de Medellín (entre 1920 y 1921), la Compañía Antioqueña de Tejidos de Medellín (entre 1920 y 1922) y la Fábrica de Calzado Rey Sol de Envigado (entre 1920 y 1922). Aunque la fuente sobre las “Visitas de Fábricas” arroja datos muy escuetos, puede aseverarse que la Policía fabril tuvo buena acogida en el mundo industrial antioqueño, pues en varios aspectos considerados por el inspector (como la moral, la higiene, el conteo de los obreros, las multas, los accidentes, los salarios, la jornada laboral, etc.) parece haberse operado un mejoramiento sensible.

Algunos de los informes presentados por el señor Vélez proporcionan una idea concreta acerca del desempeño de sus funciones sobre el terreno:

Para el 6 junio de 1920 la Cervecería Antioqueña Consolidada contaba con 92 obreros, 18 obreras, el administrador y dos mujeres vigilantes de la “moral”. En septiembre 7 del mismo año el personal se engrosó alcanzando la cifra de 99 obreros, 21 obreras, un administrador y su ayudante. El número de vigilantes se mantenía. Los salarios pagados al personal oscilaban entre los “30 centavos y un peso”. No se imponían multas. La jornada diaria era de 10 horas para todo el personal, en clara violación de uno de los artículos de la Ordenanza que exigía que las mujeres no trabajaran más de ocho horas (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas 1920, 1921,1922 y 1923. Tomo 8930, Acta 108, f. 1 y 2). Para los años 1922 y 1923 el supervisor encontró, después de haber informado sobre el incumplimiento de la norma a las correspondientes autoridades, que la administración continuaba exigiendo a las obreras trabajar más del horario estipulado, pues en esta ocasión se trataba de nueve horas –que no siempre eran fijas “para las obreras que trabajan al contrato” (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas 1920, 1921,1922 y 1923. Tomo 8930, Acta 108, f. 1 y 2).

Sobre la higiene, Vélez informó que en la Cervecería Antioqueña Consolidada, durante los años 1920 y 1921, las instalaciones eran inadecuadas. Para entonces, adicionalmente, el gerente de la empresa no había fijado “de manera visible y clara el reglamento interno de la fábrica”, según lo exigía la Ordenanza de 1918 (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas 1920, 1921,1922 y 1923. Tomo 8930, Acta 108, f. 1 y 2). Según los reportes de este inspector para 1922 y 1923 la situación de la fábrica cambió ostensiblemente y no se encontraron anomalías: “el personal porta el certificado de sanidad otorgado por médico graduado y se halla bien el edificio”, explicó Vélez en 1923 (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas 1920, 1921,1922 y 1923. Tomo 8930, Acta 108, f. 1 y 2). Con relación a la preservación de la moral en 1921 informó que sólo encontró una vigilante femenina, cuando debían “ser dos para que la moral sea efectiva”; situación que mejoró en los años posteriores cuando en tal sentido no encontró “Ningún reparo frente a este ramo”. Por su parte el aspecto de la seguridad era óptimo, encontrando únicamente el caso de un obrero llamado Francisco Saldarriaga quien pese a sufrir un pequeño accidente (“un chuzón en el pie derecho”), le fue reconocido el pago normal de su salario durante el periodo de incapacidad (A.H.A., Fondo Secretaría de

Gobierno. Visitas de Fábricas 1920, 1921, 1922 y 1923. Tomo 8930, Acta 108, f. 1 y 2). Tampoco encontró Vélez niños menores de 10 años laborando en esta planta, ni irregularidades relacionadas con los horarios de los menores de 15 años (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas 1920, 1921, 1922 y 1923. Tomo 8930, Acta 108, f. 1 y 2).

Por su parte según los informes de Vélez en febrero de 1920 la Trilladora Colombia contaba con un personal de 106 obreras y 7 obreros, cifra que para entonces alcanzaba a brindarle un adecuado margen de rentabilidad. Pero la cantidad de trabajadores disminuyó sólo dos meses después a 76 obreras y 5 obreros, volviendo a incrementarse para mayo a 89 obreras y 6 obreros, lo que habla de una permanente inestabilidad en este sentido por factores que no pueden determinarse con exactitud. El caso es que en las tres fechas en que tuvieron lugar las visitas de Vélez siempre contó con un administrador y dos vigilantes femeninas (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas de 1920, tomo 8928, Acta 565, f. 3-6.). Según los reportes del inspector allí el salario fluctuaba “entre 30 centavos hasta 1 peso con 50 centavos diarios”, no se imponían multas a los obreros, existía buena luz y buena ventilación en las instalaciones, y eran escasos o nulos los accidentes laborales. Sin embargo, al averiguar por la vigilancia de la moral, se encontró la irregularidad siguiente:

Al presentarse el suscrito [Vélez] a este establecimiento encontró las obreras entregadas a sus labores y sin vigilancia, porque la señorita encargada de la vigilancia estaba escogiendo café como las demás obreras. Se pidió al Sr. Administrador hiciera venir a su oficina a la señorita encargada de velar por la moral, con el objeto de pedirle informes en lo relacionado con tal ramo y se le puso de presente que si en lo sucesivo descuidaba la vigilancia por atender al trabajo encomendado a las obreras, el suscrito se vería en el caso de dar cuenta a la autoridad correspondiente y a esto contestó: "U. puede proceder de una vez como le antoje". Estando el Sr. D. Enrique Vásquez propietario de esta empresa presente durante las advertencias hechas a la señorita Mercedes Montoya, el suscrito se dirigió al Sr. Vásquez en los términos siguientes: mi deseo D. Enrique no es perjudicar su empresa pero como usted comprende no es aceptable la contestación dada por la señorita Montoya, a esto contestó el Sr. Vásquez: "Usted está prevenido contra mí, proceda como quiera, pero usted es un arbitrario y aunque se me imponga multa por lo anterior me queda la satisfacción de haberle dicho personalmente que es un arbitrario y que no cumpliré lo que usted ordene (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas de 1920, tomo 8928, Acta 565, f. 3-6)

No se dispone de información adicional que permita establecer el desenlace de este episodio en concreto. Sin embargo Jairo Andrés Campuzano manifiesta en su estudio que en las fábricas solían presentarse abusos, principalmente de los patronos hacia las obreras, al parecer comúnmente relacionados con falencias y/o laxitudes en la vigilancia, cuya aplicación como ha podido observarse de todos modos recaía en la buena disposición de los patronos –volviendo intrascendente el intento de control oficial sobre los empresarios–. Al respecto, a manera de ejemplo, Campuzano informa:

Pero uno de los casos más mencionados fue el de un administrador que dejó embarazada a una de las obreras de la fábrica que tenía tan sólo 18 años. Lo peor es que la muchacha, como no podía trabajar después del parto, se estaba muriendo de hambre con la criatura. Según dicen, este señor también abusó de otras dos obreras de la misma fábrica. (Campuzano 2005, 12-13).

Otro caso que puede citarse como ilustrativo del funcionamiento de la Policía de fábricas, es el de la Compañía Antioqueña de Tejidos. Allí, el 8 de mayo de 1920 el inspector Vélez contabilizó 26 obreras, 11 obreros, el administrador y una vigilante femenina. La jornada laboral excedía la implementada por la Ordenanza pues el inspector notificó que era de 9 horas y 15 minutos al día. El salario de las obreras, recibido mediante contrato, era de setenta a ochenta centavos diarios, mientras que los varones recibían por sus servicios un peso con ochenta centavos. No existía ningún tipo de multas para los trabajadores, ni problemas relacionados con la moral. Tampoco irregularidades con las edades ni con los horarios impuestos a los niños trabajadores. Según el informe de Vélez tanto el personal como las instalaciones contaban con buena higiene y con buen servicio de agua, luz y ventilación. Para entonces no existían reportes de accidentes. Finalmente, el desempeño de esta textilera no implicó el reporte de ninguna queja por parte del inspector (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas de 1920, tomo 8928, Acta 565, folios 3–6). En tal sentido fue esta una situación muy similar a la presentada por la Fábrica de Calzado Rey Sol. Así, en el momento de una visita realizada el 7 de marzo 1922 no se encontraron irregularidades relacionadas con la moral, las multas, la higiene, la jornada laboral, el trabajo infantil o la seguridad. Entonces la fábrica contaba en sus instalaciones con 50 obreros, 30 varones y 20 damas, que recibían por sus labores “desde treinta centavos

hasta un peso con cincuenta centavos diarios” (A.H.A., Fondo Secretaría de Gobierno. Visitas de Fábricas de 1922, tomo 8932, Acta 414, folio 59.).

Hasta aquí algunas características destacadas de la Policía de fabricas antioqueña, que entre 1918 y 1927 procuró plasmar sobre la cotidianidad los designios de la Asamblea Departamental. (García 1999, 20) En efecto, en un contexto regional signado por profundas transformaciones de carácter económico, social y cultural, coadyuvó a hacer operativa una concepción determinada del orden social y un proyecto de desarrollo económico que propendía, al mismo tiempo, por un control estatal más efectivo.

Conclusiones

El Archivo de la Asamblea Departamental de Antioquia contiene información que espera ser auscultada por historiadores, la información principal para la construcción de este tema proviene de allí. Su contenido debela una política clara de las diferentes colegiaturas departamentales entre 1912-1927⁹, en este trabajo se enfatizó sobre las reformas sociales. La fundación de las policías tratadas, refleja la política social de este grupo político, cuyo pensamiento como colegiatura no ha sido estudiado aún en la historiografía colombiana.

La auscultación al interior de la información en el archivo de la Asamblea y comprándola con lo escrito en la historiografía devela el desconocimiento de la información histórica que las asambleas departamentales han emitido y se está perdiendo por el mal manejo en algunos archivos o por el deterioro natural causado por el tiempo. Valga dejar como una conclusión importante que los historiadores Renán Silva, Medófilo Medina y Marco Palacios, entre otros, proponen que debemos regresar a la fuente primaria en los archivos públicos y privados, debemos buscarlos en instituciones muchas de ellas ya desaparecidas, y proponer su organización.

Finalmente, la relación histórica entre el Estado y las corporaciones departamentales, o también la relación Estado-Región, se puede enriquecer enormemente si los ojos de historiadores se dirigen a esos archivos departamentales. La relación puede transformar lo que se entiende hasta ahora sobre proteccionismo e intervención de Estado

⁹ La apuesta implementar políticas de carácter social en una sociedad industrial atraviesa el siglo XX.

en Colombia. En ese sentido la historiografía regional adquiere otro sentido de mayor alcance conceptual y reelacional.

Bibliografía

Archivo

Archivo Histórico de Antioquia. Fondo Asamblea Departamental de Antioquia.

Prensa

Anales de la Asamblea Departamental de Antioquia, 1911-1927.

Libros

Brew, R. (2000). *El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920* (2ª ed.). Medellín: Universidad de Antioquia.

García Londoño, C. E. (1999). *Niños trabajadores y vida cotidiana en Medellín, 1900–1930*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Palacio, M. (1993). *El café en Colombia, 1850–1970. Una historia económica, social y política* (2ª ed.). Bogotá: Áncora.

Reyes, C. (1996). *La vida cotidiana en Medellín, 1890–1930*. Bogotá: Tercer Mundo.

Sáenz Rovner, E. (1992). *La ofensiva empresarial. Industriales, políticos y violencia en los años 40 en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo.

Uribe, M. T. (1994). *Los años escondidos. Sueños y rebeldías en la década del veinte*. Santafé de Bogotá: CESTRA.